

LA FORMACIÓN LINGÜÍSTICA DE LOS FUTUROS JURISTAS EN ESPAÑA

CRISTINA CARRETERO GONZÁLEZ
Universidad Pontificia Comillas
ccarretero@comillas.edu

RESUMEN

En estas páginas se aborda la escasa formación lingüística de los futuros juristas en España. Esta formación insuficiente resulta una verdadera paradoja en el caso de estos profesionales que deben manejar con soltura la palabra tanto de forma oral como escrita. Se exponen algunos de los errores comunes cometidos por los juristas en su expresión. Proponemos recomendaciones que tiendan a suplir las carencias detectadas y que contribuyan a la formación real de los juristas en materia lingüística. A continuación, se han estudiado diversas iniciativas, tanto públicas como privadas, que se producen en este campo formativo. Posteriormente, nos centramos en el análisis de algunos modelos de enseñanza que incluyen, con diverso grado de dedicación, formación en el dominio del lenguaje por parte de los juristas.

PALABRAS CLAVE: lingüística, formación, juristas, errores, carencias, recomendaciones.

THE LANGUAGE TRAINING OF FUTURE JURISTS IN SPAIN

ABSTRACT

In these pages we deal with the limited linguistic training of future lawyers in Spain. This inadequate training is in fact a real paradox in the case of these legal practitioners who should be able to handle with ease, both the written and spoken word. It is presented some of the common mistakes that jurists make in their expression. We propose recommendations aimed at meeting the identified deficiencies and which will contribute to the real language training of jurists in this linguistic matter. Then, it has been studied different initiatives, both public and private, produced in this formative area. are put into practice during their academic training. Later, we focus on the analysis of some teaching methods that require varying degrees of dedication, training in language proficiency on the part of the jurists.

KEYWORDS: linguistics, training, jurists, mistakes, deficiencies, recommendations.

1. PLANTEAMIENTO¹

1.1. Reflexiones iniciales

Hace algunos años, Pérez de la Cruz (2009: 21), en un recomendable libro dedicado a los abogados en ejercicio, explicaba lo que consideraba esencial con relación a la formación de los abogados, y mencionó expresamente el lenguaje y su expresión.

¹ Se agradece al Consejo General de la Abogacía Española la información facilitada para realizar este trabajo.

En primer lugar, se refería a la necesidad de saber Derecho, e inmediatamente después, a saber expresarse, ya que, aunque se tratara únicamente de relatar hechos en escritos de naturaleza procesal o en informes orales, o de redactar los antecedentes y estipulaciones de un contrato, piensa que si se encomienda su redacción, se debería contar, necesariamente, con un notable dominio de la lengua que permitiera

hallar y emplear el vocablo adecuado a la situación que pretende describirse o al resultado que pretende obtenerse, así como una reconstrucción sintácticamente correcta de la frase que permita al lector o al oyente captar sin mayor esfuerzo, con todos sus matices —y, sobre todo, sin error— la idea que el autor pretende expresar.

Estos acertados consejos del autor bien pueden aplicarse, de forma prácticamente generalizada, a todas las profesiones que tienen que ver con el Derecho, con los juristas; y se entiende por *jurista*, como indica el *DLE*:²

Del lat. *ius, iuris* 'derecho' e -ista.

1. m. y f. Persona que ejerce una profesión jurídica.

2. m. y f. desus. jurisconsulto (|| persona dedicada al estudio del derecho).

Más cercano en el tiempo, en la introducción de uno de sus libros, García Ramírez (2012: 15), afirma:

Hoy en día, ante la ausencia de formación de habilidades en el ejercicio de la abogacía, la cual hemos padecido la mayoría de los que nos dedicamos a esta profesión, se tiene el falso convencimiento de que exclusivamente la práctica diaria nos hará mejores abogados.

Aunque la práctica ayuda, lo realmente importante es la buena práctica.

La buena práctica implica conocer y utilizar gran parte de las mejores herramientas de estudio, gestión de asuntos y personas que el mundo jurídico y empresarial pone actualmente a nuestra disposición.

Aunque el autor se refería a la escasez de formación de habilidades en el ejercicio de la abogacía y lo relaciona directamente con la buena práctica, se puede extrapolar a la mayoría de las profesiones ejercidas por los juristas.

En el mismo sentido, sostuvieron, con toda la razón, Taranilla y Yúfera (2012: 45) la idea de que, a pesar de que la producción del discurso narrativo es muy relevante en las profesiones jurídicas, en la práctica del Derecho no se ha trasladado a la enseñanza de habilidades comunicativas para finalidades jurídicas.

Uno de los problemas fundamentales con los que encuentra la claridad comunicativa en Derecho en España estriba en la escasez de formación adecuada de los juristas españoles en el ámbito que se tratan.

Esa escasez determina que, ya desde el inicio de los estudios, los juristas van, lenta pero inexorablemente, adquiriendo ciertos hábitos, en especial de

² Consultada el 17 de agosto de 2016.

redacción, pero también de comunicación oral —por la misma lógica de los vasos comunicantes.

Esos hábitos reflejan una comunicación, en muchos casos —y aunque, afortunadamente, la tendencia comienza a ser otra—, oscura, enrevesada, algo arcaica y, en consecuencia, lejana o distante para un hipotético ciudadano de cultura media. Además, puede resultar una comunicación muy poco efectiva.

Por otra parte, según indica Barceló Martínez (2010: 30):

Lejos de la tendencia generalizada a pensar que el lenguaje jurídico se caracteriza, fundamentalmente, por su precisión, su carácter monorreferencial y su tendencia a la univocidad, dicha forma de transmisión de conocimiento especializado está lejos de obedecer a cualidades como la exactitud y la claridad, y son frecuentes los fenómenos de polisemia y sinonimia, entre otros factores, presentes en el lenguaje jurídico.

Resulta evidente la necesidad de una mejora de la comunicación del Derecho, con una expresión jurídica más clara para que los destinatarios reales de todas las decisiones en materia de Justicia puedan comprenderlas.

Ese es un requerimiento que, una vez más, ha manifestado la ciudadanía y que recoge el barómetro externo del Consejo General de la Abogacía Española en 2015. Literalmente se dice, por lo que a la expresión del Derecho y su comprensión respecta, que: «El lenguaje y los procedimientos de la Justicia son excesivamente complicados y difíciles de entender para el ciudadano medio (82%)».³

Este porcentaje es exactamente el mismo que años antes había expresado el Consejo General del Poder Judicial, como indicó la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico: «Asimismo, los barómetros de opinión del CGPJ muestran, a su vez, que un 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender».⁴

No cabe ninguna duda de que entre los juristas no se ha sembrado aún, en general, la semilla de la necesidad de mejorar la comunicación. Taranilla (2012: 21) ha expresado claramente cierto desinterés de los juristas por conocer el proceso comunicativo cuando afirma que:

[...] parece que todavía no ha calado entre los juristas la idea de que conocer el funcionamiento comunicativo de la justicia redunde tanto en una comprensión más profunda sobre la actividad jurisdiccional como en la mejor capacitación de sus profesionales. De hecho, parece estar asentado el tópico de que la tarea de los lingüistas

³ Cfr. <http://www.abogacia.es/2015/11/25/los-ciudadanos-demandan-una-reforma-a-fondo-de-la-justicia-y-un-pacto-de-estado/> (consultado el 3 de febrero de 2016).

⁴ https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucion_al/modernizacion/modernizacion_lenguaje_juridico (consultado el 3 de febrero de 2016).

dedicados al lenguaje jurídico se dirige, esencialmente, a la condena de errores de normativa lingüística o a la censura de formas expresivas arcaizantes.

En consecuencia, el primer paso en la formación lingüística de los juristas debería ser explicar y convencer acerca de la importancia y las repercusiones de una buena comunicación en el ámbito jurídico. Posteriormente, se debería enseñar a comunicar correctamente.

A continuación, se expondrán, precisamente, algunos de los errores que, con frecuencia, impiden una comunicación clara, ágil y efectiva.

1.2. Errores frecuentes en la expresión de los juristas por falta de formación efectiva. Recomendaciones

Se dedica ahora, un apartado destinado a lo que se consideran errores frecuentes en la expresión del Derecho por los juristas debido a que, en nuestra opinión, constituye una consecuencia directa de la falta de formación lingüística en los diferentes centros en los que se imparten disciplinas jurídicas. Detectarlos y formar a futuros juristas para evitar estos errores supondría una considerable mejora comunicativa.

De modo general, distintos autores, como los que se mencionan a continuación, han hecho referencias a diversos desaciertos comunes en la expresión del Derecho.

Fuentes Carsí (1951: 68) decía que, en ocasiones, se llega a hacer de los escritos forenses (entiéndase, jurídicos)

[...] un amasijo de giros trasnochados y de manifestaciones redundantes, cuando no jocosas, que no resisten un examen acerca de su significado sin llegar a la conclusión de su vetustez incompatible con los progresos del idioma.

Cazorla Prieto (2007:73), al invitar a la tendencia a un lenguaje más claro, pone de relieve, de modo genérico y en síntesis, algunos de los principales defectos del lenguaje jurídico utilizado en nuestro país. Impele, partiendo del mantenimiento de la propia entidad del lenguaje del Derecho, a utilizar un lenguaje más sencillo y llano; más conciso (tanto sustantiva como formalmente); más preciso y matizado (sin muletillas, tics personales o exageraciones); carente de extranjerismos; menos «oficinesco» (alargando las frases innecesariamente y prescindiendo de la concisión); más respetuoso con las reglas para hablar y escribir correctamente (que encuentre el orden sintáctico que evite los gerundios y los infinitivos cuando no resulten necesarios; los estiramientos expresivos a fuerza del exceso en la adjetivación y las construcciones pasivas; la incorrecta puntuación; las siglas y los acrónimos; los modismos y las modas).

Abundando en estas consideraciones, González Salgado (2011: 73) aconseja, con relación a la redacción jurídica, lo que sigue:

En la redacción jurídica, por definición, debe reinar la claridad y la precisión, porque, de lo contrario, lo que comienza siendo un problema de carácter lingüístico puede llegar a convertirse en un problema jurídico de proporciones considerables.

Acercas de las razones por las que se observa un estilo jurídico tan característico y, en muchas ocasiones, opaco, tiene un origen antiguo ya, muy enraizado en tradiciones y mentes. Suele ser el gran caballo de batalla de la redacción jurídica porque el problema de la gran extensión de frases y párrafos está enormemente enraizado, o heredado generacionalmente, en palabras de Bayo (2000: 38):

Hay que buscarlo, entre otras razones, en la ausencia de puntos y aparte, para evitar la intercalación de palabras, y el sistema de arancel de los antiguos escribanos o secretarios, que reproducían textos dentro de otros textos para aumentar su longitud y, por ende, sus derechos arancelarios. La concepción de la sentencia, de ahí su nombre, como una oración única con fallo como verbo principal también ha coadyuvado a modelar ese estilo forense.

Aunque es probable que numerosos juristas desconozcan esta razón, un buen número de futuros juristas podría pensar (no se puede generalizar) que esta forma de expresión es «normal». No se pretende hacer referencia al uso de términos técnicos, por otra parte lógicos y apropiados en el caso de que el receptor sea igualmente técnico. La referencia es a cuestiones de lenguaje no especializado, como el uso de oraciones y párrafos largos, de expresiones innecesariamente complejas o la utilización de formas verbales en pasiva o de formas en desuso.

A continuación, se tratarán, ahora de forma particular, errores hallados en distintas categorías de cuestiones: conocimientos lingüísticos suficientes; el registro empleado; la extensión de las frases y párrafos; terminología; utilización de remisiones o referencias; y tipos de texto.

Esta selección está basada en la experiencia docente propia acerca de las cuestiones que pueden resultar evitables por los juristas y en las que hay que incidir en su formación que, como se ha referido, debería comenzar desde el primer año de estudios jurídicos para trabajar con ellas durante toda la etapa de formación⁵. Posteriormente en el caso de fase formativa en cada una de las profesiones jurídicas, se debería continuar con la docencia en materia de lenguaje jurídico especializado para cada profesión en particular.

- 1) En primer lugar, conocimientos lingüísticos suficientes. Todos los futuros juristas deberían conocer y aplicar las normas ortográficas, gramaticales y

⁵ Para cualquier formador en lenguaje jurídico claro, resultan de lectura imprescindible textos que han aportado muy interesantes análisis del mismo, como el *Estudio de campo: Informe sobre lenguaje escrito para la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico* y dirigido por la catedrática Montolío Durán (2011) o los trabajos de Borrego Nieto (2011), Cazorla Prieto (2007), Duarte Montserrat (1997), González Salgado (2016), Gras y López Samaniego (2012), Gutiérrez Ordóñez (2011), Jiménez Yáñez (2016 a y b), Montolío (2012) y Taranilla y Yúfera (2012).

de uso de léxico, y estar atentos a su evolución en el tiempo (en especial a las recomendaciones de la Real Academia Española de la Lengua). Esta recomendación puede parecer una obviedad, y resulta comprensible, pero dada la frecuencia con la que se han observado algunas carencias al respecto, se deja apuntada como cuestión de base.

- 2) En segundo lugar, el registro empleado. Anteriormente se ha aludido, por ejemplo Carretero González (2015: 67), a la necesidad de utilizar un determinado y adecuado registro.

Se entiende que cuando se narre para un jurista, el registro empleado no sea el mismo que cuando el destinatario sea otro que no lo es. Incluso, si se redacta para un jurista que pueda no estar familiarizado con determinados términos o expresiones muy técnicas —tecnicismos— de una determinada materia, habrá que ser más explicativo de lo habitual porque la comprensión de la terminología es otra de las claves de la fluidez comunicativa.

Con frecuencia, entre diversos ejercicios planteados a diferentes alumnos de distintas etapas, en grado y postgrado de Derecho, al invitarles a redactar versiones alternativas de textos muy especializados, por ejemplo, demandas sobre productos financieros, como *swaps*, en el marco de un proceso judicial, la dificultad ha sido notable. Los alumnos no podían comprender los textos originales y, sin las explicaciones que los profesores debían aportar de forma añadida al texto original, esa falta de comprensión resultaba de tal magnitud que impedía realizar una versión inteligible.

- 3) Extensión de las frases y de los párrafos. Ya se ha apuntado esta cuestión como uno de los grandes fallos de la redacción jurídica. No sobrará nunca una advertencia más por parte de los formadores en esta cuestión, tan poco deseable como frecuente por resultar, casi siempre, excesiva la extensión tanto de las frases como de los párrafos.

A la experiencia formativa propia de años podemos remitirnos. Cuesta mucho trabajo mentalizar de otra posible escritura jurídica menos compleja y más breve cuando el estilo se consolida. Mellinkoff (1963: 366) hace años, al indicar que la oración larga, además, no es precisa, ofrecía la solución con dos sencillos y eficaces consejos: corte y puntúe.

En cuanto a los párrafos, se recomienda que no excedan de diez o quince líneas. Además, se considera que expresar una idea por párrafo, y no mezclar más, puede contribuir a mejorar la comprensión de los escritos y aportar claridad.

En cuanto a las frases, tienden a ser muy largas, de forma innecesaria. Como propuesta, se recomienda, en general, oraciones que no sobrepasen las tres líneas.

Hay una serie de usos en el lenguaje jurídico cuya frecuencia da lugar, en unos casos a errores; en otros, a construcciones barrocas o recargadas de los textos:

- i. Cadenas de subordinaciones.
- ii. Puntuación entre sujeto y predicado.
- iii. Exceso de la voz pasiva. Aunque, obviamente, esta voz es correcta, el abuso en su utilización es infrecuente en el lenguaje normal, pero constante en el lenguaje jurídico. Resulta preferible su utilización cuando sea realmente necesario y no como estilo heredado. Además, el uso indiscriminado de la pasiva aleja al receptor del mensaje de su emisor.
- iv. Ciertas utilizaciones del subjuntivo. Es también típica la utilización abundante, en especial, del futuro de subjuntivo, que en el lenguaje común es prácticamente inexistente.
- v. Gerundios. Son perfectos en muchas ocasiones, pero en lenguaje jurídico suele ocurrir lo mismo que se acaba de decir con relación a las pasivas o los subjuntivos. Se utiliza cuando resulta apropiado y también cuando no lo es. Se puede leer al respecto la recomendación sobre este tiempo verbal de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico.⁶
- vi. Mezclas de tiempos verbales al redactar hechos. En el caso de mezclar, por ejemplo, presentes con pretéritos al narrar un hecho pasado, se genera confusión para el lector. Es preferible utilizar solo pasados para el pasado.

Por ejemplo, en lugar de:

El pasado 21 de agosto acudo al trabajo, quito la alarma y siento un ruido. Me giré y veo al acusado que corre con un palo en la mano...

Se recomienda esta redacción:

El pasado 21 de agosto acudí al trabajo, estaba quitando la alarma cuando sentí un ruido. Me giré y vi al acusado, que había cogido un palo del suelo, correr hacia mí con él en la mano...⁷

- 4) Terminología. El uso de lenguaje técnico o especializado tiende a ser, en muchas ocasiones, críptico o difícil de entender. Por ejemplo, el uso de formas arcaicas, anticuadas o el uso de latinismos sin explicar (sin traducir) contribuye a esta percepción. Resulta lógico traducir extranjerismos y latinismos. Si se encuentra necesario su uso y no son términos bien conocidos, es imprescindible.

⁶

https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/Informe%20de%20la%20Comisión%20de%20Modernización%20del%20Lenguaje%20Jurídico.pdf?idFile=9267a586-1b77-478b-b094-c44052cb3156 p. 10 (consultado el 3 de enero de 2017).

⁷ Ejemplos extraídos de Lefebvre (2013-14: 291).

- 5) Utilización de remisiones o referencias. Tanto las normas como los juristas suelen incluir numerosas referencias a la ley y otras normas. Es normal su uso si, como se dijo anteriormente, hay que dirigirse a otros juristas. Si el destinatario desconoce las referencias, tendrían que aparecer completas al menos la primera vez que se utilicen. Nadie ajeno al Derecho tiene por qué saber que «LEC» significa Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 6) Tipos de texto. En considerables ocasiones, se aprecian mezclas de estilo, es decir, narrativo mezclado con descriptivo, por ejemplo. Y no es que no se puedan mezclar. Aquí se hace referencia a mezclas involuntarias por desconocer parámetros narrativos o el estilo propio de la narración cuando lo adecuado en el texto sería describir.

Resulta adecuado para la formación recordar ciertos aspectos importantes para la corrección de los textos jurídicos en función de la intención comunicativa. A continuación se ofrecen diversas pautas para describir, narrar o argumentar.

En las descripciones,⁸

- i. El orden, la precisión y la claridad deben ser requisitos básicos de toda descripción.
- ii. Debería seguirse un orden específico, puede ser una distribución espacial (desde arriba hacia abajo, o desde fuera hacia dentro); o puede ser según un orden de importancia (desde lo principal hasta lo secundario); o por tamaño, en su caso, desde lo más grande hasta lo más pequeño.
- iii. Se debería emplear un vocabulario específico y utilizar los nombres para los objetos y los adjetivos para calificar propiedades de los mismos.
- iv. Las descripciones deben resultar concisas para permitir captar con claridad los aspectos clave del particular objeto de lo descrito.

En las narraciones. La narración implica, normalmente, en el lenguaje jurídico, el relato de un hecho en el que hay una o varias personas en un determinado momento y en un lugar. En los textos legales, la narración tiene una elevada importancia porque en los escritos más importantes, como demandas o sentencias, la narración está presente siempre.

Los hechos narrados tienen que resultar ajustados a lo que haya ocurrido, además de ser exhaustivos con la enumeración de personas y circunstancias (aquí se recomienda el orden cronológico), y buscar la claridad y la concisión. En la narración de los hechos se debería encontrar una explicación clara de lo que ha ocurrido, cómo, dónde y cuándo; y sin subjetividad.

Los aspectos temporales son esenciales y la puntuación juega un papel importante, tanto como el uso preciso de tiempos verbales que permitan al

⁸ Se recomienda leer el análisis y consejos sobre descripciones en Montolío *et al.* (2011: 28).

receptor seguir mentalmente los hechos (se evitarán, las mezclas de presentes históricos con pretéritos, muy comunes en los escritos jurídicos).

Si se narran los hechos en forma de secuencia, se facilita además la admisión o denegación de los mismos, tanto por la contraparte como por la del órgano que tenga que ofrecer la resolución, normalmente el juez.

Como ya se apuntó, lo mejor es referirse a una idea por párrafo al narrar los hechos. Si se asocia una idea con un párrafo que no es especialmente largo, resultará fácilmente comprensible. Y esto puede resultar muy positivo si se piensa que la memoria a corto plazo retiene información durante aproximadamente entre quince y treinta segundos (Lavilla 2011: 316).

La argumentación. Este es el tipo de discurso más característico del lenguaje legal, el que ofrece las razones ya sean de comportamientos o de hechos. Usando este tipo de discurso, el jurista expone las razones por las cuales ciertas normas o actuaciones deben ser consideradas aplicables a los diferentes hechos del caso, al tiempo que sostienen una interpretación con el fin de generar una consecuencia legal.

El propósito de cualquier argumentación es, en consecuencia, persuadir. Por este motivo, cualquier redactor de argumentaciones, ya sean orales o escritas, debería tener en cuenta que el receptor es el profesional jurídico y, además, la persona que decidirá el caso.

Para mejorar la claridad de la comprensión de los argumentos legales, se proponen dos breves recomendaciones:

- Los argumentos deben ser explícitos y claros y redactados en un lenguaje comprensible.
- La comprensión de los argumentos, ya sean orales o escritos, requiere de una distinción clara entre lo que son argumentos expositivos y conclusiones.

Por último y ya no como error sino como fundamental recomendación, cuando Azorín (1921: 54) respondía acerca del significado de la sencillez, afirmaba:

¿Qué es la sencillez en el estilo? He aquí el gran problema. Vamos a dar una fórmula de la sencillez. La sencillez, la difícilísima sencillez, es una cuestión de método. Haced lo siguiente y habréis alcanzado de un golpe el gran estilo: colocad una cosa después de otra. Nada más; esto es todo. ¿No habéis observado que el defecto de un orador o de un escritor consiste en que coloca unas cosas dentro de otras, por medio de paréntesis, de apartados, de incisos y de consideraciones pasajeras e incidentales? Pues bien, lo contrario es colocar las cosas —ideas, sensaciones— unas después de otras.

2. POLÍTICAS E INICIATIVAS RELACIONADAS CON LA FORMACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN DEL DERECHO

A continuación, se ha considerado relevante conocer qué iniciativas, tanto públicas como privadas, se producen en este campo formativo.

2.1. Políticas e iniciativas públicas

En mayo de 2001, y entre las prioridades del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, firmado el 28 de mayo de ese año, figuraba la elaboración de una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia. La Proposición no de Ley de esa Carta fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, el día 16 de abril de 2002.

En la Carta, bastante desconocida por los ciudadanos, en general, se indica que el ciudadano tiene derecho:

[...] a que en las vistas y comparencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho y se hace garante de este derecho a los jueces y magistrados.

Lo que se reclama es que las sentencias y otras resoluciones judiciales se redacten de forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando -sin perjuicio de su rigor técnico- una sintaxis y estructura sencillas.

Posteriormente, la resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, dispuso la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, en el que se aprobaba el Plan de Transparencia Judicial. Entre las disposiciones de ese plan se hallaba el objetivo de mejorar el lenguaje jurídico utilizado por los distintos intervinientes en el proceso. La finalidad última era pacificar los conflictos entre las partes, siendo exigible para lograr dicho objetivo que los justiciables comprendieran de modo efectivo el devenir del proceso.

Se pretendía así contribuir al conocimiento transparente del funcionamiento de este servicio público, debiendo publicarse -con la misma finalidad- el lugar de situación de los puntos de información para los ciudadanos, desplegados por las Administraciones Públicas con competencias en materia de Justicia, así como por los Colegios profesionales. Los ciudadanos en general y los usuarios en particular se quejaban, y se quejan, reiteradamente, de una información deficiente antes y durante el proceso. Una de las críticas se centraba precisamente en el hecho de que el lenguaje jurídico parecía prácticamente ininteligible.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2009 previó la constitución de una Comisión para mejorar la calidad y la claridad del lenguaje empleado por los profesionales del Derecho.

A propuesta del Ministro de Justicia, el Consejo de Ministros acordó la constitución de una Comisión institucional, como grupo de trabajo. El objetivo era elaborar un informe que analizara la situación actual del lenguaje empleado por los profesionales del Derecho y que contuviera recomendaciones para ellos.

También se encomendó a la Comisión el impulso de las acciones necesarias para que el lenguaje jurídico resultara más comprensible para la ciudadanía.⁹

Pues bien, el informe que realizó dicha comisión institucional contenía un diagnóstico de la situación y distintas recomendaciones. Nos interesan las relativas a la materia educativa. Indicaba el informe que la formación lingüística de los juristas resultaba muy escasa; sin embargo, el modelo universitario impulsado desde el Espacio Europeo de Educación Superior suponía la adquisición de una serie de habilidades y competencias que rebasaban los planes de estudio tradicionales para poder comprender cuestiones que antes no se estudiaban en las universidades, tales como la forma de expresar o la forma de comunicar las concretas materias que se trataban en estudios como los de Derecho, por ejemplo.

Para aquellos planes de estudio universitarios que no contuvieran este tipo de enseñanzas, el Informe de la Comisión (2011) aconsejaba la formación en esas habilidades, tanto para que los alumnos pudieran construir discursos escritos como orales. En especial, la recomendación se dirigía a las Facultades de Derecho de España.

Este informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico se basó en diferentes estudios de campo realizados por distintas universidades y profesionales a los que se encomendó esta tarea.¹⁰

El informe se refería a diversas cuestiones y a distintos colectivos. En primer lugar, se decía, de manera general, y con el fin de explicar la necesidad de involucrar a profesionales y a instituciones en la consecución de objetivos coherentes, que:

⁹ La Comisión estuvo compuesta por los siguientes Vocales: Sra. doña Gabriela Bravo Sanestanislaio, Sr. don Carlos Carnicer Díez, Sra. doña Gabriela Cañas Pita, Sr. don Alex Grijelmo García, Sr. don Jesús María García Calderón, Sra. doña Mercedes Bengoechea Bartolomé, Sra. doña María Peral Parrado y Sr. don Salvador Gutiérrez Ordóñez. La Comisión estuvo asistida por un Comité Técnico, que fue coordinado por el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Justicia. Este Comité dispuso de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

¹⁰ Los estudios fueron: *Estudio sobre el lenguaje jurídico escrito*, dirigidos por la catedrática D^a Estrella Montolío Durán, Universidad de Barcelona; *Estudio sobre las plantillas procesales*, dirigido por el catedrático D. Julio Borrego Nieto, Universidad de Salamanca; *Estudio sobre el lenguaje oral*, dirigido por el catedrático D. Antonio Briz Gómez, Universidad de Valencia; *Estudio sobre el lenguaje de las normas*, dirigido por el catedrático y académico de la lengua, D. Salvador Gutiérrez Ordóñez, Universidad de León; *Estudio sobre Políticas públicas comparadas* (llevados a cabo por el Grupo de Investigación Derecho y Lenguaje, Universidad Pontificia Comillas, dirigido por la profesora D^a Cristina Carretero González, que sirvió para conocer las políticas públicas y privadas llevadas a cabo en países de distintos continentes, y saber en qué punto se encontraba España); y, finalmente, un *Estudio sobre el lenguaje jurídico en los medios*, dirigido por la periodista D^a María Peral Parrado. A partir de esos estudios, la Comisión mantuvo diversas reuniones y redactó, en 2011, las referidas recomendaciones para poner al día el lenguaje jurídico de acuerdo con los derechos de los ciudadanos, englobados todos en uno que podría denominarse, como así lo hace el propio Informe, «derecho a comprender».

La mejora en la claridad del lenguaje jurídico requiere el compromiso tanto de los profesionales del derecho como de las propias instituciones implicadas. Por ello, las presentes recomendaciones se dirigen, por un lado, a los profesionales y, por otro, a dichas instituciones. De esta forma, se sientan las bases para un plan de trabajo conjunto. (2011: 9).

Por otro lado, una parte relevante del esfuerzo que debían realizar las instituciones tenía que recaer en la formación de los juristas, los futuros profesionales del Derecho, y se refería tanto a las primeras etapas de sus estudios como a lo largo de toda su carrera con una formación educacional tanto jurídica como lingüística.

2.2. Iniciativas en materia de formación académica

En España, el acceso a las disciplinas jurídicas no requiere de una especial formación lingüística. Concretamente en la Enseñanza Secundaria Obligatoria o el Bachillerato es necesario ampliar lo que hay en estos momentos sobre el lenguaje jurídico y que suele aparecer como parte de un tema sobre el lenguaje especializado, al mismo nivel que el lenguaje científico-técnico, el humanístico o el literario. Únicamente se destaca la importancia del lenguaje jurídico por su mayor complejidad y porque, antes o después, el alumno se enfrentará a la Administración en cualquiera de sus niveles.

Posteriormente, para acceder a las universidades públicas, el ingreso se logra mediante la superación de un examen y teniendo en cuenta sus calificaciones previas, y en el caso de las universidades privadas, con distintas entrevistas o pruebas en las que pueden ponderarse los conocimientos, fundamentalmente teóricos, por lo que se refiere a teoría lingüística. Es decir, no existe una exigencia muy específica en materia lingüística ajustada a los estudios jurídicos.

En las universidades, por lo general, se carece de una disciplina común que forme a los futuros juristas en materia de comunicación del Derecho, aunque cada vez se aprecia un mayor acercamiento en forma de asignaturas optativas especialmente.

Como es sabido, el modelo universitario que impulsa el Espacio Europeo de Educación Superior en adición a la tradicional adquisición de conocimientos, se refiere a los planes de estudio y a la adquisición de habilidades y competencias por parte de los estudiantes.

Al referirnos a los futuros juristas, el uso correcto del lenguaje jurídico forma parte de las habilidades y competencias que deben ser adquiridas con carácter primordial.

En consecuencia, se puede afirmar que el actual marco es más flexible y permite amplios márgenes para incorporar créditos de formación específicos relacionados con las habilidades lingüísticas en los planes de estudio.

Esto resultaría muy positivo, y coherente con apreciaciones que se comparten, como la de Hernández Galilea (2015: 31) cuando afirma que «la relación entre derecho y lenguaje ha sido puesta de relieve constantemente por los estudiosos de ambas realidades y ha dado lugar, especialmente en las últimas décadas, a interesantísimos trabajos desde ambas disciplinas».

A continuación, se exponen algunos supuestos específicos de distintas universidades. Para no excedernos en extensión en este escrito, no era posible realizar un examen de los planes de estudio de todas las universidades de España; por ello, se han elegido solamente los planes de algunas de ellas al azar.

Se observa, en síntesis, que en algunos de ellos se carece de preparación en comunicación jurídica; en otras hay formación general y, en otras, resulta más específica:

—Universidad Complutense de Madrid. El Plan de Estudios 2015-16 del Grado en Derecho no contiene asignaturas específicas sobre comunicación jurídica. En el Máster de Acceso a la profesión de abogado, Plan 2015-16 tampoco se reflejan asignaturas específicas en esta materia.

—La Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, curso 2015-2016, imparte, para el Grado en Derecho, una asignatura «Argumentación jurídica», optativa, de 6 créditos para 2º curso, pero en el Máster Universitario de Abogacía, necesario como requisito previo para ser abogado, no se ha hallado, como tal, una asignatura específica que trate sobre la redacción y la expresión oral de los abogados.

—En el Grado de Derecho ofertado por la Universidad de Cantabria en el año 2015-2016, sin embargo, en primer curso existe una asignatura denominada: «Habilidades, Valores y Competencias Transversales», en la que, entre otros contenidos, como competencias específicas, se enseña el desarrollo de la oratoria jurídica y la capacidad de expresarse apropiadamente ante un auditorio.

En cuarto curso existe una asignatura denominada «Fundamentos Clásicos de la retórica forense. Teoría y práctica del Discurso ante los Tribunales».

Lo que ocurre en esta asignatura es que, al ser de último curso, podría haber servido para, tras una breve presentación de los orígenes de la retórica forense, pasar directamente al tratamiento de la redacción y oratoria actuales en tribunales y, fuera de ellos, para que los alumnos pudieran conocer los principales aspectos comunicativos antes de terminar sus estudios en Derecho y tener la oportunidad de realizar prácticas. Pero como se trata de una asignatura de refuerzo de Derecho Romano, es lógica en esa materia; se entiende que lo ideal sería, como se ha dicho, que se ofreciera explicar, más que aspectos históricos del discurso en Roma, lo que puede resultar hoy día necesario o útil para actuar en tribunales o en despachos de abogados.

—En el máster universitario de acceso a la profesión de abogado por esta misma universidad cuentan con una asignatura denominada «Técnicas de Argumentación y Oratoria jurídica. Inglés jurídico». Las competencias que se espera que adquieran los estudiantes son:

Saber exponer de forma oral y escrita hechos, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental.¹¹

—En la Universidad Autónoma de Madrid, en el Grado en Derecho para el curso 2015-2016, tienen en segundo curso una asignatura sobre «Argumentación Jurídica» cuyas competencias específicas consisten en que los estudiantes aprendan a interpretar las normas jurídicas según las reglas, principios y valores constitucionales; que puedan demostrar capacidad de expresarse con una argumentación jurídica convincente sobre una cuestión teórica de complejidad media; que puedan demostrar la capacidad de resolver casos prácticos conforme al ordenamiento vigente, y que puedan exponer oralmente en público y de forma ordenada y comprensible argumentaciones jurídicas.

Es un buen planteamiento de los contenidos para los futuros juristas. A la vista de la lectura del programa previsto para la asignatura, que es perfectamente coherente con una asignatura de argumentación jurídica, podría hacerse extensiva a técnicas de redacción y oratoria jurídicas que resultarían, a nuestro juicio, enormemente prácticas para los estudiantes.

—En esta misma universidad, en el Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado no se refleja una asignatura específica que sirva para practicar la redacción y oratoria salvo que sus contenidos se encuentren integrados en la asignatura denominada Técnicas forenses y estrategias de defensa jurídica.

—Universidad de Sevilla. Plan 2015-16. El Plan de Estudios del Grado en Derecho no contiene asignaturas específicas sobre comunicación jurídica.

—El Máster de acceso a la abogacía, de la misma universidad, Plan 2015-16, tampoco contiene una asignatura específica sobre comunicación jurídica.

—Finalmente, en la Universidad de Santiago de Compostela, en el Plan de Estudios de Grado en Derecho, hay una asignatura específica que se denomina «Técnicas de Expresión Oral y Escrita Aplicadas al Derecho». Esta asignatura tiene este objetivo y la siguiente metodología (que se extrae de su página web literalmente):¹²

Competencias: el objetivo prioritario de la materia es que el alumno adquiera conocimientos que le permitan entender cómo funciona la comunicación mediada

¹¹ <http://web.unican.es/estudios/Documents/Guias/2015/abreviadas/M1936.pdf> (consultado el 20 de febrero de 2017).

¹²

<http://www.usc.es/es/centros/dereito/titulacions.html?plan=14065&estudio=14066&codEstudio=13623&valor=9>

tecnológicamente en la sociedad actual y que domine las técnicas básicas de comunicación oral y escrita para que las pueda aplicar al ámbito jurídico.

El objetivo propuesto por esta universidad parece, en principio, correcto pero tal vez podría mejorarse en el sentido de que, tal y como está planteado, parece que el alumno aprenderá, fundamentalmente cuestiones de comunicación en general, y más limitadamente, expresión oral y escrita. Se sugiere reducir la carga de aprendizaje de comunicación en general y ampliar la aplicación al ámbito jurídico.

Hay una variedad de temas que se estudian en esta materia. Según se aprecia, los temas más importantes para los futuros juristas se centran en los números 4 y 5, referidos a la comunicación, oral y escrita, aplicada al derecho. Esta selección parece estar en consonancia con el profesorado que imparte la asignatura y que pertenece al Departamento de Ciencias de la Información. La inclusión del resto de temas es correcta, a nuestro parecer, aunque podrían reducirse en la misma medida en que esos temas 4 y 5 se podrían ampliar para atender a las necesidades comunicativas fundamentales para juristas.

Con relación a la metodología se dice:

Metodología de la enseñanza: la metodología docente combinará diferentes técnicas (incluirá clases magistrales teóricas, clases de seminario teóricas, trabajos individuales y grupales tutorizados, análisis de procesos de comunicación oral y escrita...), propiciando en todo momento la implicación del estudiante en su proceso formativo. Además, el estudiante realizará prácticas de presentaciones orales y escritas.

La metodología aplicada a esta asignatura nos parece muy adecuada, en especial las prácticas de presentaciones orales y escritas.

Con estas muestras presentadas se ha ofrecido un panorama que demuestra que las universidades seleccionadas no contienen en sus planes de estudio, en general, una formación que se pueda considerar suficiente en materia de formación lingüística para juristas.

2.3. Otras iniciativas

A continuación, se podría hacer referencia al ámbito de cada profesión relacionada con los juristas. No obstante, dado que excedería con mucho el ámbito lógico de este estudio, se ha decidido escoger una de las profesiones más representativas, tanto por su misión como por ser, probablemente, la más numerosa de entre las posibles salidas profesionales desde los estudios jurídicos: la de los abogados.

En todo caso, por relevante, no se deja de mencionar una iniciativa práctica, en el caso de la formación de jueces, que fue la «propuesta didáctica para la formación en técnicas de comunicación escrita de jueces en espera de destino», llevada a cabo en la Escuela Judicial de España -con sede en Barcelona- por iniciativa de las lingüistas Estrella Montolío Durán y Anna López Samaniego.

El curso se denominó: «Redacción de resoluciones. Ortotipografía y estilo de la sentencia», impartido en el Curso de Formación inicial para los alumnos de la citada institución y en el marco del *Libro Blanco de la Justicia y de las iniciativas europeas para mejorar el lenguaje jurídico*.

En cualquier caso, para todos los juristas hay algo en común. Como recuerda Jiménez Yáñez (2013: 44), «un jurista ha de conocer bien la propia lengua y las peculiaridades del lenguaje jurídico porque de su correcta expresión depende, en muchos casos, la justa solución de los problemas».

Centrándonos ya en la profesión de abogado, la ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales supuso un antes y un después en el ejercicio de estas profesiones para las que previamente tan solo se exigía (y esto prácticamente no ocurría ya en Europa) una licenciatura en Derecho. Tras esta ley, y, en especial, del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, que aprueba el reglamento de esta ley, se requieren ciertas habilidades relativas al dominio del lenguaje jurídico y su comunicación.

En este reglamento se encuentra un precepto referido, exclusivamente, a las competencias que deben garantizarse en la realización de los cursos de formación para el acceso a la profesión de abogado. Concretamente, el art. 3.1 del reglamento, indica que los títulos universitarios de grado —a los que se refiere la letra a) del artículo 2 (requisitos generales)— deberán acreditar la adquisición de ciertas competencias jurídicas, y entre ellas, su apartado g) demanda:

g) Manejar con destreza y precisión el lenguaje jurídico y la terminología propia de las distintas ramas del derecho: redactar de forma ordenada y comprensible documentos jurídicos. Comunicar oralmente y por escrito ideas, argumentaciones y razonamientos jurídicos usando los registros adecuados en cada contexto.

El art. 10 del mismo reglamento nos indica que también se espera de los nuevos abogados lo siguiente:

Saber exponer de forma oral y escrita hechos, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental.

Estos preceptos normativos resultan coherentes con las exigencias novedosas de la ley y reglamento con relación a los abogados y a los procuradores. Estas competencias nuevas, que se basan en la búsqueda de la calidad del discurso oral y escrito, por muy lógico y esperable que resulte, no habían sido recogidas de una manera tan clara, y bajo esta forma, anteriormente.

De hecho, esta regulación supone un punto de inflexión porque considera la importancia del correcto manejo del lenguaje jurídico. Se trata del objetivo de contar con unos abogados y procuradores mejor formados tanto por lo que se refiere a la teoría y práctica del Derecho como a las habilidades y competencias esperables en ellos, tales como las expuestas.

Se es consciente de que, para que estas nuevas competencias puedan constituir una realidad natural, y así se ha expresado en diferentes ocasiones (por ejemplo, Carretero, 2012), lo primero que habría que mejorar es el manejo del lenguaje en general, pero esta ya es otra cuestión más amplia y primaria a nivel académico desde las primeras etapas educativas.

Al diseccionar la norma, se pueden observar distintos aspectos entre sus exigencias:

1) «Manejar con destreza y precisión el lenguaje jurídico».

Con destreza supone con maestría, soltura, fluidez o habilidad. La precisión conlleva la utilización del término adecuado, el técnico, el apropiado o el exacto, si es posible.

2) «Y la terminología propia de las distintas ramas del derecho: redactando de forma ordenada y comprensible documentos jurídicos».

La terminología propia se encuentra estrechamente vinculada a la precisión, pero precisión por ramas del derecho, expresando, por ejemplo, el término capacidad según el Derecho Civil es decir, con sus términos concretos (capacidad jurídica y capacidad de obrar) a diferencia de la capacidad en términos de Derecho Procesal (capacidad para ser parte y capacidad procesal).

Por otro lado, se pretende que se haga de forma ordenada y evitando los reiterados errores característicos de nuestro lenguaje jurídico en España que se aprecian fácilmente leyendo algunas demandas y otros escritos procesales para comprobar el innecesariamente complejo estilo lingüístico.

Además, se reclama que resulten comprensibles los documentos jurídicos. La comprensión parece un requerimiento lógico y mínimamente esperable, aunque por la frecuencia con la que se pueden leer documentos excesiva e innecesariamente complejos, nos indica que la lógica decae en aras de la artificiosidad.

Por otra parte, se tiene en cuenta que, por prisas y consecuencias no deseables ligadas al empleo de las aún llamadas nuevas tecnologías, existen supuestos en los que algunos abogados no repasan bien sus escritos dando lugar a primeras redacciones que dejan como definitivas y que no se pueden entender claramente, sino que hay que recurrir a la interpretación, que no resulta lo más deseable. Otra de las exigencias de esta norma es la siguiente:

3) Comunicar oralmente y por escrito ideas, argumentaciones y razonamientos jurídicos usando los registros adecuados en cada contexto.

Hay que decir que resulta igualmente esperable que el registro o nivel del lenguaje jurídico empleado por un abogado resulte más técnico en función de las circunstancias y del contexto en el que se encuentren, tanto el emisor como el receptor.

Si está ante un técnico, un magistrado, pongamos por caso, solicitando y argumentando la pertinencia de una prueba, debe usar la terminología igualmente técnica y adecuada por ser la más precisa, por rigor y economía procesal. Si, por el contrario, un letrado está tratando con su cliente y debe explicarle los motivos por los que elegirá tal o cuál estrategia procesal o los motivos por los que debería solicitar o desistir de una pretensión, o si debe explicar un requerimiento, lo debe hacer con sencillez y sin perjuicio de que quede claro tanto lo que se le solicita desde el tribunal como las consecuencias contenidas en ese requerimiento. Es decir, el mensaje debería resultar inteligible por el cliente sin demasiada complicación.

El artículo 10 incide sobre otros aspectos. Se requiere «saber exponer de forma oral y escrita hechos». En las profesiones relativas al ámbito de estas normas, las de abogados y procuradores, tan importante es resultar inteligible en exposiciones escritas, tradicionalmente más cuidadas, como oralmente. De hecho, actualmente, con el Tribunal del Jurado, y con numerosísimas actuaciones orales en el mundo del proceso y de la abogacía en general, la correcta formación en expresión oral con un uso del lenguaje jurídico adecuado y persuasivo se impone casi como una necesidad. En el caso del lenguaje oral, sí se ha observado —y a diferencia de lo que ocurre con el lenguaje escrito— un mayor incremento del número de cursos que se ofrecen, desde diferentes instituciones, y que tratan estas habilidades comunicativas.

Los alumnos deberían formarse, de manera general, en comunicación jurídica desde el primer curso universitario, en el que se pueden explicar las nociones básicas de comunicación y comenzar a hacer ensayos, tanto a nivel tanto escrito como oral.

Al continuar con la norma que se analiza, se requiere igualmente extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental.

La argumentación, su coherencia y el registro adecuado son algo que, como se aprecia, se reitera insistiendo así en la idea de que la comunicación, para que resulte verdaderamente efectiva, necesita variar en función del contexto, del mensaje, del emisor y del receptor.

Por otra parte, se ha estudiado la formación impartida por distintos Colegios de Abogados y por el Consejo General de la Abogacía.

Por comenzar con el Consejo, este impartió un curso en 2013 que se denominó «La adaptación del lenguaje jurídico al siglo XXI». En él, se trataron temas relativos a las razones para modernizar el lenguaje jurídico; al lenguaje jurídico español en una perspectiva internacional; a la actualización del lenguaje oral y al escrito. El Consejo archivó en su web formativa el curso y los colegiados pueden visualizarlo cuando así lo deseen.

Por lo que se refiere a los colegios de abogados, se ha realizado una selección de ofertas formativas de diversos Colegios de Abogados de España.

La conclusión clara a la que se llega es que se pueden encontrar cursos en formación de lenguaje oral (verbal y no verbal), pero es muy escasa la formación ofrecida en materia de redacción jurídica. Aquí se ofrece la muestra seleccionada.

I. COLEGIO DE BARCELONA

Destaca un curso de comunicación denominado «Curso de comunicación y bienestar personal»¹³ organizado desde el colegio por la Comisión de Cultura del ICAB, Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. Uno de los aspectos tratados es la diferencia entre comunicación oral y comunicación escrita. Otros aspectos que trata el curso son muy variados, pero no están directamente relacionados con la formación en redacción jurídica. Hay otro curso para aprender a hablar en público, que tiene que ver con la expresión oral más que con la escrita,¹⁴ organizado igualmente por la citada Comisión de Cultura del Colegio. Este curso plantea como objetivo el de mejorar las capacidades de los participantes a la hora de hablar en público, con clientes, en un juicio y en todos los aspectos de la comunicación y de las relaciones con los otros.

II. COLEGIO DE MADRID

Se ha impartido un curso específico de expresión escrita. Se titula «La comunicación escrita en el ejercicio de la abogacía».¹⁵ En este caso, el objetivo del curso era provocar la reflexión acerca de la importancia de la comunicación escrita en el trabajo diario de un abogado. Se indica que un letrado dedica una gran parte de su carrera profesional a la redacción, ya sea para informar, convencer o rebatir a terceros y no existe una asignatura que explique cómo enfrentarse de forma correcta y eficiente a un informe, a un contrato, a un escrito procesal o a un correo electrónico.

En consecuencia, en el programa del curso se pueden hallar cuestiones como las siguientes: estudio de la técnica de comunicación escrita de los abogados. Análisis de los principales defectos que afectan a los escritos jurídicos y cómo corregirlos y depurar la técnica y el estilo en los distintos tipos de escritos que elaboran los abogados.

Es destacable que este curso, en primer lugar, incide en la importancia de la comunicación escrita, después analiza las reglas básicas de esta comunicación escrita y posteriormente, realiza una aplicación práctica de las reglas de comunicación escrita en el caso específico de los escritos jurídicos.

III. COLEGIO DE BILBAO

Hallamos un curso denominado «Oratoria jurídica. Hablar en público con eficacia». Los contenidos se centran en aspectos tales como el control de los nervios y el miedo escénico, la preparación del tema y el posible auditorio, el mensaje, la improvisación, la captación del interés, la velocidad en la voz, el lenguaje corporal o la audiencia. De nuevo se observa

¹³<http://www.icab.cat/?go=eaf9d1a0ec5f1dc58757ad6cffdacedb1a58854a600312cca6152a6fa85128b8ddb3f17c5d7f2ab5acd5330d4dc095006f7dab5d5ffae1076e5a824cfee47f4> (consultado el 17 de agosto de 2016).

¹⁴<http://www.icab.cat/?go=eaf9d1a0ec5f1dc58757ad6cffdacedb1a58854a600312cc8ae6ed9d52eec040f3ce1ca5920e5e87de7ee0b9eb0222f15bccda59baf29b1aa7ec3bc5ae95a37d7cb4433c841e8cb5> (consultado el 17 de agosto de 2016).

¹⁵ <https://formacion.icam.es/docs/CursosPresenciales/18618.pdf> (consultado el 16 de agosto de 2016).

la mayor dedicación por parte de los colegios a la formación en comunicación oral frente a la comunicación escrita.

IV. COLEGIO DE VALENCIA

Hay un curso denominado «Comunicación no verbal científica específico para la abogacía».¹⁶ En este caso, las enseñanzas del curso se centran en el funcionamiento del cerebro (hemisferios y neurociencia), la identificación del interlocutor y sus emociones y la detección de las mentiras. De nuevo, no se hallan cursos específicos de formación en redacción jurídica.

Aunque por razones de espacio se ha realizado una selección de colegios, lo que se transmite desde el Consejo de la Abogacía es que, en efecto, es mucho más frecuente encontrar cursos de formación sobre lenguaje oral (verbal y no verbal) que sobre lenguaje escrito.

4. REFLEXIONES FINALES

La formación lingüística para juristas resulta imprescindible. Aunque se aprecian avances, se ha constatado que, en España, esta formación de los futuros juristas es escasa y desigual en función de los centros educativos.

Se puede entender que una buena formación solo puede resultar integral y real si se dominan aspectos tan esenciales para el jurista como las habilidades comunicativas.

En las universidades, dentro de las Facultades de Derecho (o denominación asimilada) resulta recomendable la existencia de dos asignaturas troncales formativas en materia lingüística para juristas. Una en primer curso y una segunda en el último curso.

En primer curso, con el fin de sentar las bases esenciales de la redacción y oratoria jurídicas, de modo que se expliquen los vicios u errores que normalmente se cometen por los juristas tanto en sus versiones escritas como orales. Ello con la finalidad de que, desde ese inicio de carrera hasta al final, puedan los estudiantes desarrollar una visión crítica de lo que leen y oyen, consigan un estilo jurídico claro y depurado, y lo puedan aplicar a trabajos escritos y exposiciones orales en el resto de asignaturas de la carrera.

En el último curso de carrera se aconseja que exista otra asignatura, aún más práctica en la que puedan evaluarse los discursos escritos y orales cuyo estilo se ha ido definiendo a lo largo de los estudios para poder terminar este ciclo formativo habiendo conocido cuestiones teóricas y prácticas que contribuyan a que los futuros juristas sean buenos comunicadores con independencia del rumbo profesional que tomarán al finalizar sus grados en Derecho.

¹⁶ <http://www.codigono verbal.com/valencia-3a edicion-7-mayo-2016/> Consultado el 29 de agosto de 2016.

La implantación de estas disciplinas, en consecuencia, debería constituir una formación obligatoria y uniforme para todos los planes de estudios.

También es recomendable que se imparta una asignatura de la misma temática en el máster de acceso a la abogacía, como ya ocurre en algunos másteres, aunque lamentablemente no en todos.

En el caso de otras profesiones jurídicas, de existir un curso formativo preparatorio de la profesión, como en el caso de jueces y magistrados, resulta igualmente imprescindible la implantación de cierto número de horas, suficientes para formar en un lenguaje jurídico claro y correcto propio de su profesión.

En consecuencia, para etapas profesionales, deberían ofrecerse siempre cursos de formación, sin descartar, por otra parte, los de formación continua, para todos los denominados «operadores jurídicos»: abogados, jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y otros funcionarios, abogados, procuradores, etc. También, y paralelamente, se podrían ofrecer cursos de formación para otros operadores relacionados con la actividad jurisdiccional y parlamentaria como los periodistas, por la gran repercusión que tiene la información periodística en la opinión pública.

Los resultados formativos pueden resultar óptimos cuando el personal que se ocupa de impartir esa formación está compuesto por juristas y filólogos al tiempo, porque la labor conjunta es la clave del éxito de una instrucción completa.

BIBLIOGRAFÍA

- AZORÍN (JOSÉ MARTÍNEZ RUIZ) (1921), «Estilo obscuro, pensamiento obscuro», en *Obras completas* (vol. XVII: Un pueblecito: Riofrío de Ávila), Madrid, Rafael Caro Raggio, pp. 53-54.
- BARCELÓ MARTÍNEZ, T. (2010), «La polisemia y la (no) sinonimia en el proceso de enseñanza-aprendizaje del lenguaje jurídico», en *Anales de Filología Francesa*, 18, pp. 29-44.
- BAYO DELGADO, J. (2000), «El lenguaje forense: estructura y estilo», *Lenguaje forense*, Estudios de Derecho judicial, 32, Madrid, Escuela Judicial, 35-75.
- BORREGO NIETO, A. *Estudio sobre las plantillas procesales*, 2011 [en línea]. [Consulta: 17 agosto 2016]. Disponible en: <http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>.
- BRIZ GÓMEZ, A. (dir.), *Estudio sobre el lenguaje oral*, 2011 [en línea]. [Consulta: 17 agosto 2016]. Disponible en: <http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>.
- CARRETERO GONZÁLEZ, C., *Estudio sobre Políticas públicas comparadas*, 2011 [en línea]. [Consulta: 17 agosto 2016]. Disponible en: <http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>.
- CARRETERO GONZÁLEZ, C. (2012), «La formación de abogados y el lenguaje jurídico», en *Retos de la abogacía ante la sociedad global*, Carretero González, C. y De Montalvo

- Jääskeläinen, F., (Dirs.), Cizur Menor (Navarra), Civitas-Thomson Reuters, pp. 273-287.
- CARRETERO GONZÁLEZ, C. (2015) «La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico», *Revista de Llengua i Dret*, 64, 63-85.
- CAZORLA PRIETO, J. (2007), *El lenguaje jurídico actual*, Cizur Menor, Thomson Aranzadi.
- COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO, *Informe*, 2011 [en línea]. [Consulta: 17 agosto 2016]. Disponible en: <http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>.
- DUARTE MONTSERRAT, C. (1997), «Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico», en *Lenguaje judicial*, Madrid, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, pp. 41-85.
- FUENTES CARSI, F. (1951), «La terminología procesal y sus arcaísmos», en *Revista General del Derecho*, 77, 68-72.
- GARCÍA RAMÍREZ, J. (2012), *Las 4 habilidades básicas del abogado eficaz*, Madrid, Rasche.
- GONZÁLEZ SALGADO, J.A. *Problemas de precisión del discurso jurídico (Aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)*, [en línea]. Madrid. [Consulta: 6 julio 2016]. Disponible en: <http://www.uria.com/documentos/publicaciones/4815/documento/20151218at.pdf?id=6009>.
- GONZÁLEZ SALGADO, J.A. (2011) «La elección lingüística como fuente de problemas jurídicos», *Revista de Llengua i Dret*, 55, 57-79.
- GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S., *Estudio sobre el lenguaje de las normas*, 2011 [en línea]. [Consulta: 17 agosto 2016]. Disponible en: <http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>.
- GRAS, P. y LÓPEZ SAMANIEGO, A. (2012) «Guiar al lector a través del texto. Mecanismos de cohesión en documentos judiciales», en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, E. Montolío (ed.), Barcelona, Universitat de Barcelona, pp. 179-193.
- HERNÁNDEZ GALILEA, J.M., (2015), «El proceso judicial como espacio comunicativo», *Revista de Llengua i Dret*, 64, 29-46.
- JIMÉNEZ YÁÑEZ, R. (2016a), *Escribir bien es de justicia*, Cizur Menor, Aranzadi.
- JIMÉNEZ YÁÑEZ, R. y FRANQUET, P. (2016b), «El dios Jano y el lenguaje jurídico», *Iuris UIC*, núm. 15, julio. «¿Se puede enseñar a persuadir a los alumnos de derecho con el metadiscurso? Una propuesta docente», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 59, 42-58, DOI: 10.2436/20.8030.02.3.
- JIMÉNEZ YÁÑEZ, R. (2013), «¿Se puede enseñar a persuadir a los alumnos de derecho con el metadiscurso? Una propuesta docente», *Revista de Llengua i Dret*, 59, 2013, 42-58.
- LAVILLA CERDÁN, L. (2011), «La memoria en el proceso de enseñanza/aprendizaje», *Pedagogía Magna*, 11, 2011, 311-319.
- MELLINKOFF, D. (1963), *The Language of the Law*, Boston, Little, Brown and Company.
- MEMENTO PRÁCTICO. ACCESO A LA ABOGACÍA. 2013-14, (2013), Madrid, Francis Lefebvre, p. 291.
- MONTOLÍO DURÁN, E. (dir.), *Estudio de campo: lenguaje escrito*. 2011 [en línea]. [Consulta: 17 agosto 2016]. Disponible en: <http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>.
- MONTOLÍO DURÁN, E. (2012), «La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora», en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, E. Montolío (ed.), Barcelona: Universitat de Barcelona, pp. 65-91.

- PERAL PARRADO, M. *Estudio sobre el lenguaje jurídico en los medios*, 2011, [en línea]. [Consulta: 17 agosto 2016]. Disponible en: <http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>.
- PÉREZ DE LA CRUZ, A. (2009), *Abogado en ejercicio*, Madrid, Pons.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española 23ª ed.* [en línea]. Madrid: Espasa, 2014. [Consulta: 17 agosto 2016]. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=MePq85r>.
- TARANILLA, R. (2012), *La justicia narrante. Un estudio sobre el Discurso de los Hechos en el Proceso Penal*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters Aranzadi.
- TARANILLA, R., y YÚFERA, I. (2012), «La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente», *Revista de Llengua i Dret*, 58, 35-52.
- TARANILLA, R., y YÚFERA, I. (2012), «Historias y argumentos. Operaciones textuales para narrar y argumentar en los textos judiciales», en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, E. Montolío, (ed.), Barcelona, Universitat de Barcelona, pp. 161-178.